

GRUPO COFARES	 GRUPO COFARES
DIRECTRICES DE CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS V.0.2.	
OPERATIVA IMPLANTACIÓN SGIC	28 de marzo de 2017
DESTINATARIOS: Comité Cumplimiento	

DIRECTRICES SOBRE CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo Primero.

Al objeto de llevar a la práctica y hacer real y efectivo el compromiso responsable de GRUPO COFARES con los principios y valores contenidos en su Código de Conducta, en todos los negocios jurídicos (acuerdos, convenios, contratos...) en los que GRUPO COFARES demande la prestación de servicios o la realización de una obra por parte de terceros se procurará que figuren las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA DE LA OBRA O SERVICIO:

- A. La (contratada) obtendrá a su costa todos los permisos, licencias y autorizaciones que fuesen precisos para el ejercicio de su actividad y, especialmente, todos aquellos que sean exigibles para la correcta prestación del servicio, respondiendo, en su caso, directamente frente a la (contratante) por cualquier daño o perjuicio que el incumplimiento de esta obligación pudiera causarle.
- B. La (contratada) se obliga a informar a la (contratante) de toda circunstancia que pueda afectar a la prestación del servicio tan pronto como tenga conocimiento de la misma.
- C. La (contratada) debe estar al corriente de todas las obligaciones de índole tributaria que pudieran corresponderle, respondiendo, en su caso, directamente frente a la contratante por cualquier daño o perjuicio que el incumplimiento de esa obligación pudiera causarle. (La contratada) entregará a solicitud de la contratante el certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración tributaria.
- D. GRUPO COFARES está comprometido con su Programa de Cumplimiento Normativo por lo que a todas las actividades desarrolladas por las sociedades del Grupo deben llevarse a cabo desde una perspectiva ética y de estricta observancia de la legalidad. En consecuencia, todas las personas que mantengan de forma directa o indirecta cualquier relación laboral, económica, social o industrial con GRUPO COFARES deberán recibir un trato justo y digno y, en los procesos productivos o de prestación de servicios, han de adoptarse cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar el medio ambiente y la salud de las personas. En virtud de todo ello, (la contratada) se obliga a respetar el Código de Conducta de Grupo Cofares y las Normas internas dictadas en desarrollo del mismo, que podrá consultar en la dirección (... poner) y que se considerarán como anexos al presente (contrato, convenio, acuerdo...). La (contratada) se

obliga a emplear a todo el personal preciso, de la calificación técnica o profesional apropiada, el fin de realizar por sí mismo el servicio (obra, tarea...) contratado (acordado, convenido...), si bien podrán intervenir terceros en la realización de los mismos en los casos en que (la contratada) obtenga la autorización de la contratante para la subcontratación de una determinada prestación. **Esa autorización se gestionará a través de un procedimiento específico previsto en el Sistema Informatizado de Gestión de Cumplimiento (SIGC) de Grupo Cofares.** Si la subcontratación fuese autorizada, la (contratada) seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones que asume el presente (contrato, acuerdo, convenio) y velará porque las mismas sean también cumplidas en su integridad por la subcontratada. En todo caso, la subcontratada deberá suscribir y cumplir las especificaciones y documentación requerida en el presente documento.

- E. Cuando el personal de la (contratada) no ejecute la prestación del servicio contratado de forma correcta, conveniente o satisfactoria, se pondrá esta circunstancia en conocimiento de la (contratada), la cual adoptará las medidas convenientes para corregir la situación.
- F. La (contratada) designará un coordinador del servicio que será el responsable de mantener el enlace con el encargado que la contratante designe a estos efectos y de supervisar y coordinar con la (contratada) la idoneidad y adecuación del servicio prestado.
- G. La contratada actuará en su propio nombre y por su propia cuenta, asumiendo plena responsabilidad de su gestión de personal y recursos materiales. Así, la (contratada) como único patrono de todo el personal que utilice en la ejecución del servicio contratado, será el único responsable de la correcta observancia de la legislación vigente en materia laboral, respondiendo, en su caso, directamente frente a la contratante por cualquier daño o perjuicio que el incumplimiento de estas obligaciones pudiera causarle.
- H. La (contratada) se obliga al cumplimiento de todas las exigencias de índole laboral y de Seguridad Social que sean de aplicación, debiendo estar en todo momento al corriente de todas las obligaciones que le competan frente al personal destinado a la prestación del servicio. La contratada) se obliga a entregar a la contratante certificado negativo de descubiertos expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social cuando así se lo solicite (contratante) mientras dura la relación contractual.
- I. La (contratada) se obliga a conservar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de Seguridad y Salud y de Seguridad Social, relativa al personal que emplee en la prestación del servicio, para que pueda ser examinada por las personas al efecto designadas por la contratante.

- J. La relación contractual entre la (contratada) y (la contratante) tendrá carácter estrictamente mercantil, por lo que, en ningún caso, el personal de la (contratada)-y, en su caso, de la subcontratada- que ejecute el servicio contratado, aun cuando sea físicamente en instalaciones de (la contratante), se podrá considerar que mantiene ningún tipo de relación laboral con éste.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula se consideran de carácter esencial, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa inmediata de resolución del presente contrato (acuerdo, convenio...), reservándose la (contratante) el derecho a reclamar de la (contratada) los daños y perjuicios que por dicho incumplimiento se le hayan causado, a cuyo fin podrá retener cualquier cantidad que adeudase a la (contratante).

2. CLÁUSULA SEGUNDA: SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La (contratada) responderá del cumplimiento,, en todo momento, de todas las normas de seguridad e higiene en el trabajo exigidas por la legislación vigente en cada caso. En especial la (contratada) adoptará todas las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la referida ley, sobre coordinación de actividades empresariales, y a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que lo desarrolla, la contratante entregará a la (contratada) toda la información necesaria sobre la evaluación de riesgos y medidas de emergencia existentes en las instalaciones del Grupo en las que el servicio será prestado. Cualquier movimiento de maquinaria o desplazamiento de personas para acometer una nueva fase de la obra o servicio contratado, aunque sea dentro de las mismas instalaciones, **deberá ser comunicado por la (contratada) a (la contratante), sin cuya autorización no se podrá llevar a cabo el cambio de ubicación. El procedimiento de cambio de emplazamiento se tramitará a través de SIGC**, quedando constancia de que por la (contratante) se ha examinado el nuevo emplazamiento e informado a la (contratada) de todas las cuestiones de seguridad y riesgos laborales. No se procederá a ello sin la expresa autorización de la contratante.

En estricto cumplimiento de lo establecido en esta cláusula, la (contratante) y la (contratada) deberán aportar para su inclusión en el SIGC toda la información/documentación requerida, tanto a la firma del contrato como en cualquier momento posterior, por cambio de emplazamiento, iniciación de una nueva fase del servicio o por haber experimentado la normativa de aplicación ulteriores modificaciones.

Si durante la ejecución de la obra o servicio cambiarán las circunstancias de seguridad, la contratada está obligada a comunicar de inmediato dicho cambio a (la contratante), y suspender la ejecución de los trabajos hasta que la nueva

situación fuese revisada por los coordinadores de riesgos laborales de ambas partes.

Si la (contratada) incumpliese cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula se considerará que ha actuado al margen de (la contratante) y, por lo tanto, que sus decisiones se han adoptado con absoluto desconocimiento del mismo, debiendo responder directamente de cuantas consecuencias jurídicas se deriven de ese indebido proceder.

3. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE (LA CONTRATADA)

La (contratada) prestará el servicio o realizará la obra bajo su única y exclusiva responsabilidad, y responderá frente a terceros y frente a la (contratante) de su correcta ejecución. Por consiguiente, la (contratada) será la única responsable de cuantos daños y perjuicios puedan irrogarse a la (contratante) o cualquiera de las sociedades del Grupo COFARES y a sus empleados, con motivo de la prestación del servicio (o la ejecución de la obra).

La (contratada) se compromete a realizar sus mayores esfuerzos a fin de evitar o, en su caso, mitigar, los efectos dañosos y perjudiciales que pudieran derivarse para (la contratante) en la defensa de sus intereses en el caso de que se presente cualquier reclamación o se incoe cualquier procedimiento judicial o administrativo por esta causa.

En particular, la (contratada) se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales, comprometiéndose a mantener indemne a (la contratante) y a GRUPO COFARES respecto de cualquier reclamación de terceros o de una Administración Pública relacionada con la prestación del servicio (o la ejecución de la obra). Esta obligación de indemnidad alcanzará a cualesquiera daños, perjuicios, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados), responsabilidad civil, multas o sanciones, ya sean impuestas por autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden jurisdiccional.

La (contratada) conoce y acepta la importancia que para la (contratante) tiene la prestación del servicio (o la ejecución de la obra) de forma continua e ininterrumpida, razón por la cual si ésta dejara o suspendiera la prestación del servicio (o paralizase la obra), la (contratante) podrá resolver inmediatamente la relación contractual, sin mediar preaviso y sin perjuicio de la obligación de la contratada de indemnizar a la contratante por los daños y perjuicios que este incumplimiento grave genere, así como del concreto régimen de penalización que, en su caso, resultase de aplicación.

4. CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La (contratante) informa a la (contratada) que los datos de las personas físicas que aporte con motivo de la formalización de la prestación del servicio (o ejecución de la obra)-firmantes y/o contratados) serán objeto de tratamiento por la (contratante) y por GRUPO COFARES, para fines de administración, gestión y control de servicios. Todos ellos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, rellenando los formularios que se encuentran a su disposición en las dependencias de

la contratante o en la dirección electrónica que se determine. En caso de duda podrán dirigirse al Responsable colaborador de protección de datos de la sociedad o al Responsable de Protección de Datos y Propiedad Intelectual de Grupo Cofares.

La (contratante) podrá necesitar tratar y/o incorporar a sus ficheros datos de carácter personal de empleados, colaboradores y subcontratistas o partners de la (contratada) para:

- a) Gestión y administración de recursos internos o externos y cuestiones organizativas.
- b) Control de calidad y seguimiento de la relación contractual.
- c) Seguridad, control de acceso y vigilancia/videovigilancia.
- d) Prevención de riesgos y asistencia sanitaria.
- e) Cumplimiento de obligaciones legales.

La (contratada) garantiza que dará previo cumplimiento a los deberes de información y, en su caso, consentimiento, exigidos por la normativa aplicable, tanto en los casos en que los datos se recaben directa o indirectamente por al (contratante) como en aquellos otros en que se faciliten mediante comunicación a través de la contratada. Ésta se obliga a comunicar cualquier incidencia o actualización de datos personales de la que tenga conocimiento en especial de aquellas relacionadas con los derechos del interesado.

La (contratada) se obliga a guardar la máxima confidencialidad. Hasta la terminación o resolución anticipada de la correspondiente relación contractual y durante los diez años posteriores, sobre cualesquiera datos personales de ficheros propios de la contratante o de GRUPO COFARES de los que llegase a conocer. La contratante hará extensible esta obligación a todo el personal a su servicio (empleados, proveedores y colaboradores).

Cuando la (contratada) preste servicios en relación con actividades que impliquen el acceso a datos personales responsabilidad de la contratante o de GRUPO COFARES habrá de ser especialmente diligente en el cumplimiento de la normativa de protección de datos y privacidad, que habrá de observar en su plenitud y con todo rigor, siendo que, en todo caso, el servicio que realice habrá de incorporar aquellos elementos o prestarse de modo que sea adecuado para que la contratante pueda cumplir con los deberes legales que le resulten de aplicación. En tal caso, la (contratada) se considerará la encargada del tratamiento y se compromete, en primer lugar, a la estricta observancia de la relación contractual y de las instrucciones de la contratante y, en segundo lugar, a no ceder o comunicar en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso.

En caso de que exista una subcontratación autorizada por (la contratante) la contratada queda obligada a trasladar y comunicar a las terceras empresas o a los profesionales subcontratados el conjunto de las obligaciones que para ella se derivan del presente contrato.

La contratada declara conocer que tiene expresamente prohibido acceder o tratar datos de carácter personal titularidad de la contratante o de GRUPO COFARES y, conoce que le está expresamente prohibido:

- a) Realizar cualquier tipo de comunicación, cesión o transferencia, almacenamiento envío o entrega de datos personales a los que pudiera tener acceso por motivo de la obra o del servicio no autorizadas expresamente.
- b) Grabar, reproducir por cualquier medio, imprimir o extraer Informaciones fuera de las dependencias de la contratante sin su expresa autorización.
- c) Copiar programas informáticos y otros contenidos de software a los que pudiera tener acceso durante la prestación de sus servicios o la ejecución de la obra.

5. CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes atribuyen carácter confidencial a la existencia, objeto y contenido del presente contrato, así como de las informaciones que, por cualquier medio, cada una de ellas revele la otra en virtud del mismo, obligándose a no transmitirlo a terceros ya utilizarlas exclusivamente para los fines establecidos, salvo que la legislación disponga un inexorable deber de comunicación. Están excluidas de esta obligación de confidencialidad aquellas informaciones que, sin estar sujetas a confidencialidad, ya estuviese en posesión de una de las partes y la que sea de general conocimiento por causas distintas al incumplimiento de esta cláusula.

Esta obligación de confidencialidad seguirá en vigor durante diez años tras la terminación, por cualquier causa, del presente contrato.

Cada una de las partes responde del cumplimiento de esta obligación en relación con el personal a su servicio, incluidas cualesquiera personas o entidades que por su decisión hubiesen intervenido en la ejecución de la obra o la prestación del servicio.

No se podrá informar, comunicar o publicar la existencia de este contrato, su objeto o las condiciones del mismo sin la previa autorización de las partes.

Los deberes de confidencialidad de (la contratada) en relación la información y documentación recibidas de GRUPO COFARES (o la contratante) no se aplicarán a las personas de contacto designadas por éste último, salvo que indique lo contrario.

6. CLÁUSULA SEXTA: CUMPLIMIENTO NORMATIVO

(La contratada) declara conocer que en GRUPO COFARES existe una política de gestión de cumplimiento normativo o *compliance* que se recoge en su Código de Conducta que, para su efectivo conocimiento, se encuentra en la dirección web www.cofares.es.

(La contratada) manifiesta que conoce y ha leído dicho código de conducta así como las normas de desarrollo del mismo que le son de aplicación, en particular todo lo concerniente a confidencialidad, transparencia, conflicto de intereses, relaciones con proveedores y contratistas, clientes y autoridades, por lo que se compromete a operar su negocio de acuerdo con la legalidad aplicable y lo dispuesto en el referido Código de Conducta.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

GRUPO COFARES tiene el compromiso irrevocable de asegurar que todas sus operaciones societarias y comerciales se desarrollan bajo un prisma ético y responsable, respetando en todo momento lo dispuesto en su Código de Conducta y en la normativa anticorrupción que resulte aplicable. Por esta razón ha decidido incorporar a todas sus relaciones contractuales la cláusula anticorrupción de la Cámara de Comercio Internacional (*ICC anticorrupcion clause*) cuyo tenor literal es el siguiente:

1. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

2. Las partes acuerdan, que en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, la Parte I de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, que aquí se incorpora por remisión en el contrato como si se escribiera en el contrato en su totalidad.

3. Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de una forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de las disposiciones de la Parte I de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, como se describen en el artículo 10 de las *Reglas de ICC para combatir la corrupción*, de 2011, adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el

momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

4. Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula de ICC contra la corrupción.

8. CLÁUSULA OCTAVA: INDEPENDENCIA

La (contratada) ejecutará la obra (o prestará sus servicios) de forma independiente en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgos, asumiendo plena responsabilidad por su gestión, personal y recursos materiales.

La relación entre las Partes no podrá considerarse una relación entre los socios, y nada de lo contenido en el presente contrato se considerará que constituye una sociedad entre ellos o una fusión de sus activos, pasivos o empresas.

Ninguna de las partes ni sus empleados actúan como representantes, agente o mandatario de la otra, ni sus actos u omisiones podrá dar lugar a consecuencias jurídicas que obligue a la otra parte frente a terceros.

De igual modo, en ningún caso la presente relación contractual podrá interpretarse como una asociación de riesgo y ventura compartidos por las partes intervinientes. La (contratada) es una empresa independiente cuyas decisiones, salvo en lo previsto en este contrato, no vinculan a (la contratante) GRUPO COFARES. La contratada adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar que sus empleados en ningún caso puedan ser considerados como empleados de la contratante.

(La contratante) no utilizará el nombre o las marcas de (la contratante) ni de GRUPO COFARES ni se referirá a los mismos en ninguna publicidad, ni en ningún material promocional o correspondencia de marketing con terceros.

Artículo 2

En los contratos de suministros de productos objeto de distribución por GRUPO COFARES se seguirán los *modelos* aprobados al efecto, que incorporarán, con las adaptaciones necesarias, las cláusulas anteriormente expuestas. Esos modelos contractuales podrán consultarse directamente en la intranet del Grupo y, en todo caso, podrán solicitarse a la Asesoría Jurídica.

Artículo 3

1. Todas las propuestas de contrato, acuerdo protocolo o cualquier otro documento que formalice un compromiso prestacional o económico de GRUPO COFARES con terceros que no sean trabajadores laborales, deberá realizarse mediante el procedimiento que figura en la plantilla que se adjunta a esta Norma.

2. El responsable de la contratación comunicará la propuesta a la Dirección Financiera y a la Asesoría Jurídica para su aprobación. Cuando la propuesta, por su contenido material, corresponda a la Dirección de RRHH la Asesoría Jurídica la remitirá a esta para su revisión y aprobación.
3. Un Sistema informático otorgará a cada contrato un número de referencias que permita identificar la unidad o departamento que lo ha promovido y la vigencia de las cláusulas que lo integran.
4. Una vez aprobada la propuesta y firmado el contrato, una copia del mismo se incorporará al programa informático y, además, se dará traslado de otra copia a la Asesoría Jurídica para su visado y custodia.
5. Concluido el procedimiento, el responsable de la propuesta deberá asumir el seguimiento del contrato, y comunicar a la Asesoría Jurídica las incidencias que pudieran afectarle, así como su rescisión o terminación. En casos de modificación de condiciones económicas relevantes, la modificación del contrato requerirá la autorización previa de la dirección financiera de la compañía.
6. La Asesoría Jurídica y la Dirección Financiera podrán recabar la colaboración e información de los demás departamentos, oficina técnica y unidades de negocio relacionadas con la propuesta de contrato.

Artículo 4

En ningún caso, podrá firmarse un contrato, acuerdo o protocolo, sin el visado de la Asesoría Jurídica o de la Dirección de Recursos Humanos, a no ser que expresamente hubiese autorizado el Director General del Grupo. Quien incumpliese esta obligación, además de responder personal y directamente conforme a las reglas internas de la compañía, también responderá de los daños que, en su caso, pudieran derivarse para GRUPO COFARES o alguna de sus empresas.

Artículo 5

Cuando por razón de la obra (o del servicio) deban producirse cambios de emplazamiento del personal, maquinaria o elementos auxiliares, la contratada lo comunicará inmediatamente a la contratante y no se realizará cambio alguno hasta que lo autorice expresamente el responsable de prevención de riesgos o persona al efecto designada por GRUPO COFARES en coordinación con el de la empresa contratada. Este acuerdo figurará por escrito y se incorporará al SGIC para su conservación y custodia. El incumplimiento de esta obligación, al margen de las responsabilidades en que pudiese incurrir la contratada, puede dar lugar a la apertura de un expediente sancionador en relación con el personal de GRUPO COFARES al que correspondiese velar y documentar esos acuerdos de coordinación.

Artículo 6

Toda la documentación (seguros, permisos, licencias, certificados de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social...) que la empresa contratada tenga que poner a disposición de (la contratante) serán recogidos y tratados a través del Programa de

Coordinación de Actividades Empresariales 3.0 (PCEA) en los términos que determine la Dirección de Recursos Humanos de GRUPO COFARES.

Artículo 7

Esta Norma entrará en vigor para una vez aprobada por el Consejo Rector y deberá ser ratificada por los órganos de administración de las filiales. Así mismo, se remitirá a los departamentos y áreas de negocio para su general conocimiento por las personas responsables de la contratación y la celebración de acuerdos comerciales y de suministros en nombre de GRUPO COFARES.

